Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247
OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

Recurso de Revisión: RRA 325/25

Recurrente: ********* ********** ********

Nombre del Recurrente, artículo 115 de la LGTAIP.

Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de San Juan Bautista Tuxtepec.

Comisionado Ponente: C. Josué Solana Salmorán.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, julio diecisiete del año dos mil veinticinco. - - - - -

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **RRA 325/25,** en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por quien se denomina ********* ********** ********, en lo sucesivo la parte Recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del H. Ayuntamiento de San Juan Bautista Tuxtepec, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

Nombre del Recurrente, artículo 115 de la LGTAIP.

R e s u l t a n d o s:

Primero. Solicitud de Información.

Con fecha dos de junio de dos mil veinticinco, la parte Recurrente realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información púbica, a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio **201173325000068** y en la que se advierte requirió lo siguiente:

> *"Solicito copia del contrato, facturas, procedimiento de contratación y comprobantes de pago correspondientes a la persona física Claudia Rebeca Domínguez Vázquez, registrada como proveedora del Ayuntamiento de San Juan Bautista Tuxtepec en el primer trimestre del año 2025.*
>
> *Asimismo, solicito conocer la razón por la cual fue seleccionada como proveedora, la evidencia de los bienes entregados o servicios prestados, y el tipo de adjudicación (licitación, invitación o adjudicación directa) utilizado para su contratación."* (Sic)

2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247
OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

Segundo. Respuesta a la solicitud de información.

Con fecha dieciséis de junio del año en curso, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, mediante oficio número DTAI/342/2025, suscrito por el Ing. Jacob Reyna Zavaleta, Director de Transparencia y Acceso a la Información, adjuntando copia de oficio número DA/1114/2025, signado por la Lic. Raquel Medina Aguirre, Directora de Administración, en los siguientes términos:

Oficio número DTAI/342/2025:

"…

En atención a su solicitud de información con número de folio **2011733250000068**, relativa a:

Solicito copia del contrato, facturas, procedimiento de contratación y comprobantes de pago correspondientes a la persona física Claudia Rebeca Domínguez Vázquez, registrada como proveedora del Ayuntamiento de San Juan Bautista Tuxtepec en el primer trimestre del año 2025. Asimismo, solicito conocer la razón por la cual fue seleccionada como proveedora, la evidencia de los bienes entregados o servicios prestados, y el tipo de adjudicación (licitación, invitación o adjudicación directa) utilizado para su contratación.

De conformidad con lo establecido en los artículos 4, 6, 11, 121, 125, 130 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se anexa/n la/s respuesta emitida por el/las áreas/s administrativa/s responsable/s y competente/s para la atención a su solicitud de información.

Finalmente, ponemos a su disposición el correo electrónico de la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información del H. Ayuntamiento de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, en caso de requerir información adicional.

…"

Oficio número DA/1114/2025:

"…

2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Por este medio, la suscrita Lic. Raquel Medina Aguirre, Directora de Administración, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 126 y 128 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y demás aplicables, en atención a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 201173325000068 misma que se reproduce a continuación:

> "Solicito copia del contrato, facturas, procedimiento de contratación y comprobantes de pago correspondientes a la persona física Claudia Rebeca Domínguez Vázquez, registrada como proveedora del Ayuntamiento de San Juan Bautista Tuxtepec en el primer trimestre del año 2025.
> Asimismo, solicito conocer la razón por la cual fue seleccionada como proveedora, la evidencia de los bienes entregados o servicios prestados, y el tipo de adjudicación (licitación, invitación o adjudicación directa) utilizado para su contratación." [sic]

Es que, en atención a la solicitud de mérito, en lo correspondiente a esta unidad administrativa formulo puntual respuesta en los siguientes términos:

> Respecto del padrón de proveedores se proporciona el siguiente enlace electrónico: https://tinyurl.com/23fs4mkj en el mismo usted podrá consultar de manera directa las personas que colaboran con este sujeto obligado en su calidad de ente ejecutor de gasto.
>
> En cuanto a las adquisiciones, contratos y demás proporciono el siguiente enlace electrónico: https://tinyurl.com/2y37cmp9
>
> Finalmente informo que cada uno de los prestadores de servicios y/o proveedores registrados son seleccionados por esta autoridad primeramente por cumplir todos los requisitos técnicos y legales que establece la normatividad al respecto, así mismo cumplen con los términos y condiciones establecidas en los contratos en las que se obligan con el Municipio.
>
> Sin otro particular y en espera de que la información que se le envía merezca su conformidad, reciba un cordial y respetuoso saludo.

2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Tercero. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha diecisiete de junio del año dos mil veinticinco, el sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, registró la interposición del recurso de revisión, mismo que fue recibido por la Oficialía de Partes de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales

Almendros 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247
OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en esa misma fecha, y en el que la parte Recurrente manifestó en el apartado de Razón de la interposición, lo siguiente:

> *"La respuesta otorgada por el sujeto obligado, H. Ayuntamiento de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, a la solicitud con folio 2011-7332-50-00-0068, es incompleta y evasiva, ya que no entrega los documentos expresamente solicitados, a saber: Copia del contrato celebrado con la persona física Claudia Rebeca Domínguez Vázquez durante el primer trimestre del año 2025. Facturas emitidas por la misma. Comprobantes de pago correspondientes. Procedimiento de contratación utilizado (licitación, invitación o adjudicación directa). Justificación o motivos de su selección como proveedora. Evidencia de los bienes entregados o servicios prestados. En su lugar, se proporcionaron dos enlaces electrónicos, de los cuales: Uno redirige al padrón de proveedores, que no contiene información contractual ni financiera, y El segundo no muestra registros relacionados con la persona solicitada. La entrega de ligas genéricas no satisface el deber del sujeto obligado de entregar la información de forma clara y específica, según lo establece el artículo 121 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Además, el sujeto obligado no declaró inexistencia de la información, ni justificó su clasificación como reservada o confidencial. Por lo tanto, se presume su existencia. Todos los documentos solicitados forman parte de los expedientes obligatorios en los procedimientos de contratación pública, como lo establecen la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Adquisiciones del Estado de Oaxaca y la Ley General de Transparencia. Por lo anterior, solicito que el órgano garante requiera al sujeto obligado entregar la información completa y conforme a lo solicitado, dentro del marco de la legalidad."* (Sic)

Cuarto. Admisión del Recurso.

En términos de los artículos 137 fracciones I, II, IV, V y XII, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III y IV , 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha dieciocho de junio de dos mil veinticinco, el Lic. Josué Solana Salmorán, Comisionado Presidente de este Órgano Garante a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **RRA 325/25,** ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, formularan alegatos y ofrecieran pruebas.

Quinto. Alegatos del Sujeto Obligado y Cierre de Instrucción.

Por acuerdo de fecha uno de julio de dos mil veinticinco, el Comisionado Instructor tuvo al Sujeto Obligado formulando alegatos mediante oficio número DA/1255/2025,

2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Almendros 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247
OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

suscrito por la Lic. Raquel Medina Aguirre, Directora de Administración, en los siguientes términos:

"…

Por este medio, la suscrita LIC. RAQUEL MEDINA AGUIRRE, promoviendo con el carácter de Directora de Administración del sujeto obligado denominado, Honorable Ayuntamiento de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida en autos del presente recurso de revisión al haber emitido puntual respuesta a la solicitud de información pública de folio 201173325000068, comparezco para exponer:

Que, en este acto, y mediante el presente ocurso, vengo en tiempo y forma, a formular mi CONTESTACIÓN DE VISTA Y ALEGATOS, en atención al Acuerdo de Admisión del Recurso de Revisión RRA 325/25, de fecha dieciocho de junio del año en curso, al cual me fue notificado vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), medio de impugnación que fue promovido, por el ahora recurrente, en contra de actos de este sujeto obligado, por lo que, estando dentro del plazo que se me concedió para tal efecto, lo efectúo en los siguientes términos:

UNO. Con fecha dos de junio del dos mil veinticinco, tuvo origen la solicitud de acceso a la información pública con número de folio: 201173325000068, misma que se reproduce a continuación:

> *"Solicito copia del contrato, facturas, procedimiento de contratación y comprobantes de pago correspondientes a la persona física Claudia Rebeca Domínguez Vázquez, registrada como proveedora del Ayuntamiento de San Juan Bautista Tuxtepec en el primer trimestre del año 2025.*
>
> *Asimismo, solicito conocer la razón por la cual fue seleccionada como proveedora, la evidencia de los bienes entregados o servicios prestados, y el tipo de adjudicación (licitación, invitación o adjudicación directa) utilizado para su contratación."*

DOS. Con fecha dieciséis de junio del dos mil veinticinco, dio puntual contestación a la solicitud de acceso a la información en referencia este sujeto obligado por medio del oficio DTA/342/2025, suscrito por el Ing. Jacob Reyna Zavaleta, Director de Transparencia y Acceso a la Información, mismo que anexa el simil DA/114/2025, en el cual se da puntual respuesta a los cuestionamientos planteados por el recurrente.

TRES. Con fecha diecisiete de junio del dos mil veinticinco, interpuso el solicitante Recurso de Revisión por inconformarse con la respuesta emitida por las unidades administrativas del sujeto obligado, expresando como motivos de inconformidad los siguientes:

2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Almendros 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247
OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

"La respuesta otorgada por el sujeto obligado, H. Ayuntamiento de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, a la solicitud con folio 2011-7332-50-00-0068, es incompleta y evasiva, ya que no entrega los documentos expresamente solicitados, a saber: Copia del contrato celebrado con la persona física Claudia Rebeca Domínguez Vázquez durante el primer trimestre del año 2025. Facturas emitidas por la misma. Comprobantes de pago correspondientes. Procedimiento de contratación utilizado (licitación, invitación o adjudicación directa). Justificación o motivos de su selección como proveedora. Evidencia de los bienes entregados o servicios prestados. En su lugar, se proporcionaron dos enlaces electrónicos, de los cuales: Uno redirige al padrón de proveedores, que no contiene información contractual ni financiera, y El segundo no muestra registros relacionados con la persona solicitada. La entrega de ligas genéricas no satisface el deber del sujeto

obligado de entregar la información de forma clara y específica, según lo establece el artículo 121 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Además, el sujeto obligado no declaró inexistencia de la información, ni justificó su clasificación como reservada o confidencial. Por lo tanto, se presume su existencia. Todos los documentos solicitados forman parte de los expedientes obligatorios en los procedimientos de contratación pública, como lo establecen la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Adquisiciones del Estado de Oaxaca y la Ley General de Transparencia. Por lo anterior, solicito que el órgano garante requiera al sujeto obligado entregar la información completa y conforme a lo solicitado, dentro del marco de la legalidad." [sic]

CUARTO. Con fecha dieciocho de junio del año en curso, el C. Josué Solana Salmorán, Comisionado instructor del presente medio de impugnación, actuando con el Lic. Alberto de Jesús Regino Sánchez, Secretario de Acuerdos de la ponencia, emiten el Acuerdo de Admisión del Recurso de Revisión RRA 325/25, por inconformidad con la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información 201173325000068; señalado que se actualizaba las causales para admitir establecidas en el artículo 137 fracciones I, II, IV, V y XII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que refieren la clasificación de la información, la inexistencia de la información, la entrega de información incompleta, que la información entregada no corresponde a lo solicitado y la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta

QUINTO. Este sujeto obligado confirma la respuesta emitida al solicitante ahora recurrente, en los términos planteados puesto que es apegada a derecho, con base en lo contenido en la normatividad que rige la materia, aunado al hecho que en la respuesta inicialmente emitida se justificó plenamente el motivo por el que se ponía en consulta directa la información requerida.

En lo referente a la causal de falta de clasificación de la información, este sujeto obligado en ningún momento informó al solicitante que los datos que el solicitaba se encontraban clasificados como reservados, contrario a ello se le proporcionaron

2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Almendros 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247
OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

enlaces electrónicos en los que puede consultar la información requerida, lo anterior con fundamento en lo establecido en el primer párrafo del artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con los numerales 126 y 128 en su primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que establecen que los sujetos obligados no deberán elaborar documentos ad hoc para el solicitante y bastará con proporcionarle los enlaces electrónicos de la información, en este caso ya estando digitalizada para su consulta directa en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Ahora bien, en lo que corresponde a la causal de inexistencia de la información, de igual manera este sujeto obligado en la respuesta proporcionada no declaró inexistencia, contrario a ello proporcionó enlaces electrónicos donde podría consultar la información que solicitó.

En este orden de ideas, es oportuno exponer que es el solicitante en su inconformidad quien plantea que ante la respuesta emitida por este sujeto obligado, si no se contare con la información se declarare formalmente su inexistencia o en su defecto si los esta clasificada como reservada de igual manera proporcione el acuerdo del comité de transparencia del sujeto obligado para tal efecto, sin embargo eso nunca fue informado por este sujeto obligado, por lo que ambascausales de admisión son improcedentes.

En lo referente a la causal de entrega incompleta de la información, este sujeto obligado proporcionó los enlaces de información donde publica todos los datos de las personas físicas o morales que han sido contratadas como proveedores de servicios y/o adquisiciones para este sujeto obligado como ente ejecutor de gasto, así como los contratos y procedimientos suscritos con cada uno de ellos, puesto que esa información se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia y es la que corresponde para tal efecto. Por tanto, no se entregó de manera incompleta contrario a ello se proporcionó en el estado que se encuentra a libre disposición y accesibilidad para el solicitante.

Por ende, respecto de la causal que la información proporcionada no corresponde a lo solicitado, es contraria a la verdad puesto que los enlaces proporcionados le muestran al solicitante información publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, con links accesibles y verificables, por tanto, consultables y útiles para que el ahora recurrente consulte la información requerida.

Finalmente, en cuanto a la falta, deficiente o insuficiente fundamentación y motivación, no es dable como causal de admisión toda vez que en la respuesta proporcionada siempre se citó la norma que faculta a este sujeto obligado a proporcionar la información por medio de un enlace electrónico, así como también se informó al recurrente de los motivos por los que se proporcionaba la información por este medio, siendo que los enlaces electrónicos facilitan la consulta de los datos solicitados.

Por todo lo antes expuesto este sujeto obligado dio puntual contestación a la solicitud de mérito, conforme a la competencia que tiene esta área administrativa en el sujeto obligado apegada a la normatividad que rige el acceso a la información pública.

2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Almendros 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247
OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

En este orden de ideas, en observancia al segundo párrafo del artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, así mismo la obligación de informar no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de la o el solicitante, en este caso archivo Excel o CSV, así como también PDF.

No es óbice señalar el contenido del artículo 131 primer párrafo de la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública[1], mismo que a la letra establece lo siguiente:

> "**Artículo 131.** Los sujetos obligados deberán otorgar los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas o electrónicas de la información con la que cuenten o del lugar donde se encuentre, sin necesidad de elaborar documentos adicionales para atender las solicitudes de acceso a información."

[1] Publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinte de marzo del dos mil veinticinco, cuyo transitorio primero estableció que entró en vigor al día siguiente de su publicación.

Analizando el contenido del precepto antes señalado tenemos que los sujetos obligados debemos entregar los documentos que nos soliciten conforme a sus características físicas en el lugar donde se encuentren y sin necesidad de elaborar documentos adicionales, en este caso un procesamiento, por tanto, es dable la puesta en disposición de la información solicitada.

Por lo anteriormente expuesto, solicito:

PRIMERO. - Se me tenga cumpliendo en tiempo y forma, en mi carácter de Directora de Administración del sujeto obligado, con la presente CONTESTACIÓN DE VISTA Y ALEGATOS, lo anterior para los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO. - Se confirme la respuesta del sujeto obligado puesto que es conforme a derecho y en términos de ley y por tanto se proceda a concluir el trámite del presente Recurso de Revisión en que se actúa.

…"

2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Almendros 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247
OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

Así mismo, se tuvo por precluido el derecho de la parte recurrente para que formulara alegatos y ofreciera pruebas, dentro del plazo que le fue concedido, por lo que con fundamento en los artículos 93 fracción IV, 97 fracción VIII y 147 fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente.

Sexto. Publicación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Con fecha veinte de marzo del año dos mil veinticinco, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Decreto por el cual se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de los particulares y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, abrogando la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada el 4 de mayo del año 2015, y,

C o n s i d e r a n d o:

Primero. Competencia.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3 y 74 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXIV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del

2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Almendros 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247
OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

Estado de Oaxaca; mediante Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Segundo. Legitimación.

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado el día dos de junio de dos mil veinticinco, tendiéndose por interpuesto el presente medio de impugnación el día diecisiete del mismo mes y año, por inconformidad con la respuesta del sujeto obligado, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Tercero. Causales de Improcedencia.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

> ***"IMPROCEDENCIA:*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías".*

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

> ***"IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.*** *Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja*

2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Almendros 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247
OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño".

Del análisis realizado se tiene que en el presente Recurso de Revisión no se actualiza alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por lo que es procedente entrar al estudio de fondo.

Cuarto. Estudio de fondo.

De acuerdo con los motivos de inconformidad planteados por la parte Recurrente, la litis consiste en determinar si la respuesta otorgada por el sujeto obligado fue incompleta, así mismo si lo proporcionado corresponde o no con lo solicitado, para en su caso ordenar o no la entrega de la misma de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Para tal efecto, primeramente es necesario señalar, que el Derecho de Acceso a la Información Pública, es un derecho humano reconocido en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 19; en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 13; en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 3° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberado de Oaxaca; además, de conformidad con el tercer párrafo del artículo 1° de nuestra Constitución Federal, todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de "promover, respetar, proteger y garantizar

2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Almendros 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247
OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

los derechos humanos", por lo que, en materia del Derecho Humano de Acceso a la Información Pública, todos los Sujetos Obligados deben ser cuidadosos del debido cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales que se le imponen en el ejercicio de dicho derecho, privilegiando y garantizando en todo momento su protección y promoción.

Por lo anterior, se deduce que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano constitucionalmente reconocido; en consecuencia, todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, funciones y atribuciones tienen la obligación de respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

En ese orden de ideas, se tiene que para que sea procedente conceder información por medio del ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6o., apartado A, fracción I, es requisito primordial que la misma obre en poder del sujeto obligado, atendiendo a la premisa que la información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fidecomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes, por lo tanto, para atribuirle la información a un sujeto obligado debe atender directamente a funciones propias.

Para mejor entendimiento, resulta aplicable la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032, de rubro y textos siguientes:

> ***"INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO****. Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y*

2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247
OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental."

Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García.

Así, en el presente caso, derivado de las constancias que obran en el expediente al rubro indicado, se tiene que el ahora Recurrente requirió información relacionada con un proveedor, requiriendo de esta copia de los contratos, facturas y comprobantes de pago en el primer trimestre del año 2025, así como el procedimiento de contratación, el tipo de adjudicación y la evidencia de los bienes entregados, como quedó detallado en el Resultando Primero de esta Resolución.

En respuesta, el sujeto obligado proporcionó dos ligas electrónicas en las que refirió se encuentra publicada la información solicitada, así mismo informó respecto de la manera que los proveedores o prestadores de servicios son seleccionados, sin embargo, el ahora Recurrente se inconformó manifestando que no se le entregaron los documentos expresamente solicitados, pues los enlaces electrónicos proporcionados no contienen lo requerido, refiriendo además que el sujeto obligado no declaró la inexistencia ni la reserva, por lo que se presume la existencia de dicha información.

Al formular alegatos, el sujeto obligado reiteró su respuesta, manifestando que proporcionó enlaces electrónicos donde publica los datos de las personas que han sido contratadas como proveedores de servicios, así como los contratos y procedimientos suscritos, por lo que no se entregó de manera incompleta, además de que de acuerdo a lo previsto por el artículo 131 de la Ley General de Transparencia, únicamente esta obligado a entregar los documentos que le soliciten en el lugar en el que se encuentre y sin necesidad de elaborara documentos adicionales.

Al respecto, los artículos 16 y 17 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecen que se presume que la información debe existir cuando se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados, por lo que ante la negativa de acceso a la información o inexistencia, el sujeto obligado deberá indicar que la información solicitada se encuentra comprendida dentro de alguna de las

2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247
OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

excepciones previstas en esta Ley o, en su caso, que no corresponde a sus facultades, competencias o funciones, o bien, no existe la obligación jurídica de documentarla:

> *"Artículo 16. Se presume que la información debe existir cuando se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados y se tenga la obligación jurídica de documentarla. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, el sujeto obligado deberá motivar la respuesta que lo justifique.*
>
> *Artículo 17. Ante la negativa de acceso a la información o inexistencia, el sujeto obligado deberá indicar que la información solicitada se encuentra comprendida dentro de alguna de las excepciones previstas en esta Ley o, en su caso, que no corresponde a sus facultades, competencias o funciones, o bien, no existe la obligación jurídica de documentarla."*

Así, debe decirse que la información solicitada se relaciona con aquella información que los sujetos obligados deben de poner a disposición del público sin que medie solicitud de por medio, es decir, obligaciones de transparencia, prevista por el artículo 65 fracciones XXV y XXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

> *"Artículo 65. Los sujetos obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*
>
> *…*
>
> *XXV. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando las personas titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social de la persona titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;*
>
> *XXVI. Los resultados de los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:*
> *…"*

2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247
OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

Conforme a lo anterior, se tiene que el sujeto obligado a efecto de atender la solicitud de información, otorgó ligas electrónicas en las que dice se encuentra la información solicitada referente a contratos, facturas, comprobantes de pago, de la persona proveedora referida en la solicitud de información, lo cual es procedente de conformidad con lo previsto por el artículo 128 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, además de corresponder a obligaciones de transparencia:

> *"Artículo 128. La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.*
>
> *En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Transparencia lo comunicará a la o el solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades, podrá proporcionarle una impresión de la misma.*
>
> *En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.*
>
> *…"*

No obstante, debe decirse que es necesario que la dirección electrónica efectivamente contenga la información que fue solicitada.

De esta manera, del análisis realizado a la liga electrónica https://tinyurl.com/23fs4mkj, otorgada por el sujeto obligado, de la que refiere "*Respecto del padrón de proveedores*…" se tiene que esta da acceso a la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiente a las obligaciones de transparencia del sujeto obligado referente al Padrón de Proveedores y Contratistas, como se observa:

2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

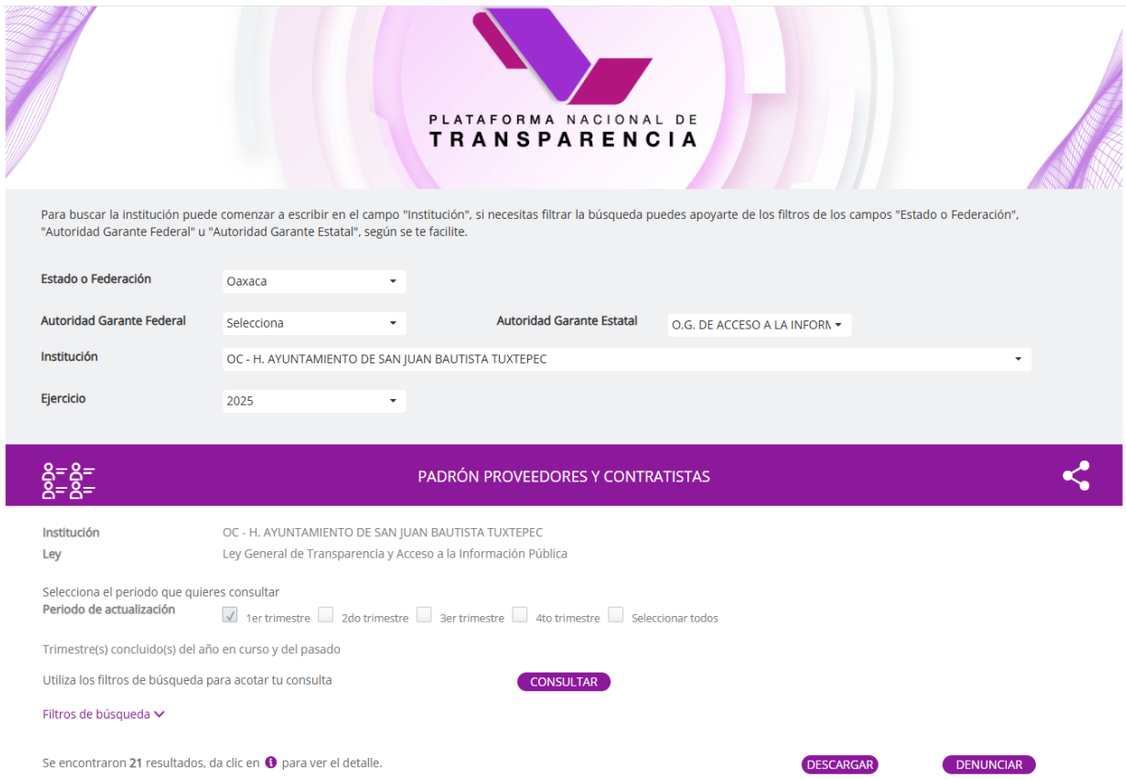

De la cual se desprende el registro de la persona citada en la solicitud de información:

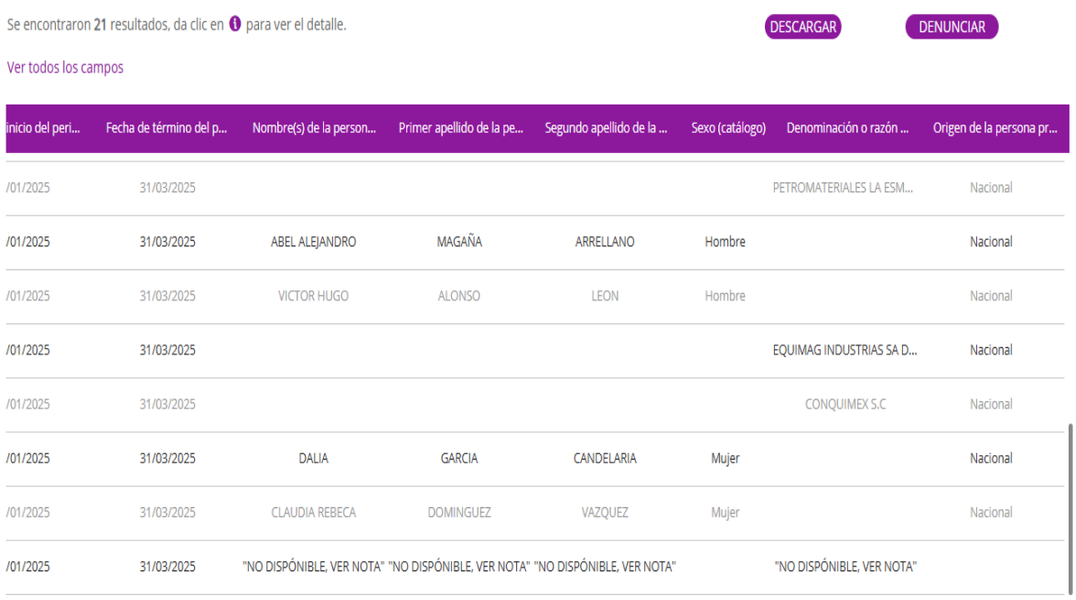

inicio del peri...	Fecha de término del p...	Nombre(s) de la person...	Primer apellido de la pe...	Segundo apellido de la ...	Sexo (catálogo)	Denominación o razón ...	Origen de la persona pr...
/01/2025	31/03/2025					PETROMATERIALES LA ESM...	Nacional
/01/2025	31/03/2025	ABEL ALEJANDRO	MAGAÑA	ARRELLANO	Hombre		Nacional
/01/2025	31/03/2025	VICTOR HUGO	ALONSO	LEON	Hombre		Nacional
/01/2025	31/03/2025					EQUIMAG INDUSTRIAS SA D...	Nacional
/01/2025	31/03/2025					CONQUIMEX S.C	Nacional
/01/2025	31/03/2025	DALIA	GARCIA	CANDELARIA	Mujer		Nacional
/01/2025	31/03/2025	CLAUDIA REBECA	DOMINGUEZ	VAZQUEZ	Mujer		Nacional
/01/2025	31/03/2025	"NO DISPÓNIBLE, VER NOTA"	"NO DISPÓNIBLE, VER NOTA"	"NO DISPÓNIBLE, VER NOTA"		"NO DISPÓNIBLE, VER NOTA"	

Sin embargo, aunque en la citada liga electrónica se encuentra el nombre del proveedor del cual se requiere información, lo cierto es que en esta no se encuentra información referente a copia de contratos, facturas, procedimientos de contratación, comprobantes de pago, así como la evidencia de los bienes entregados o servicios prestados y el tipo de adjudicación, como fue requerido.

2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247
OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

Ahora, respecto de la liga electrónica https://tinyurl.com/2y37cmp9, se tiene que esta da acceso a la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiente a las obligaciones de transparencia del sujeto obligado referente a Contratos de Obras, Bienes y Servicios, como se observa:

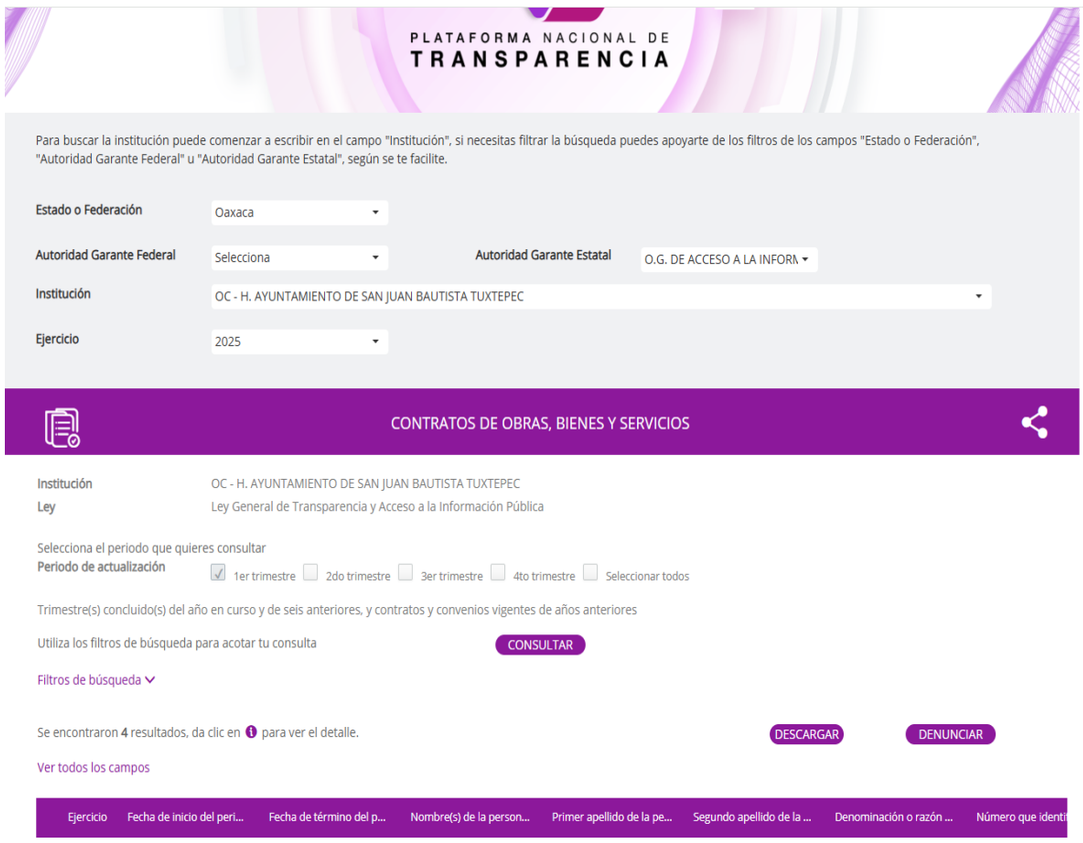

Sin embargo, se observa que el sujeto obligado únicamente tiene publicado cuatro registros respecto de los contratos de obra y servicios, sin que se observe se encuentre el proveedor del cual se solicita la información:

2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247
OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

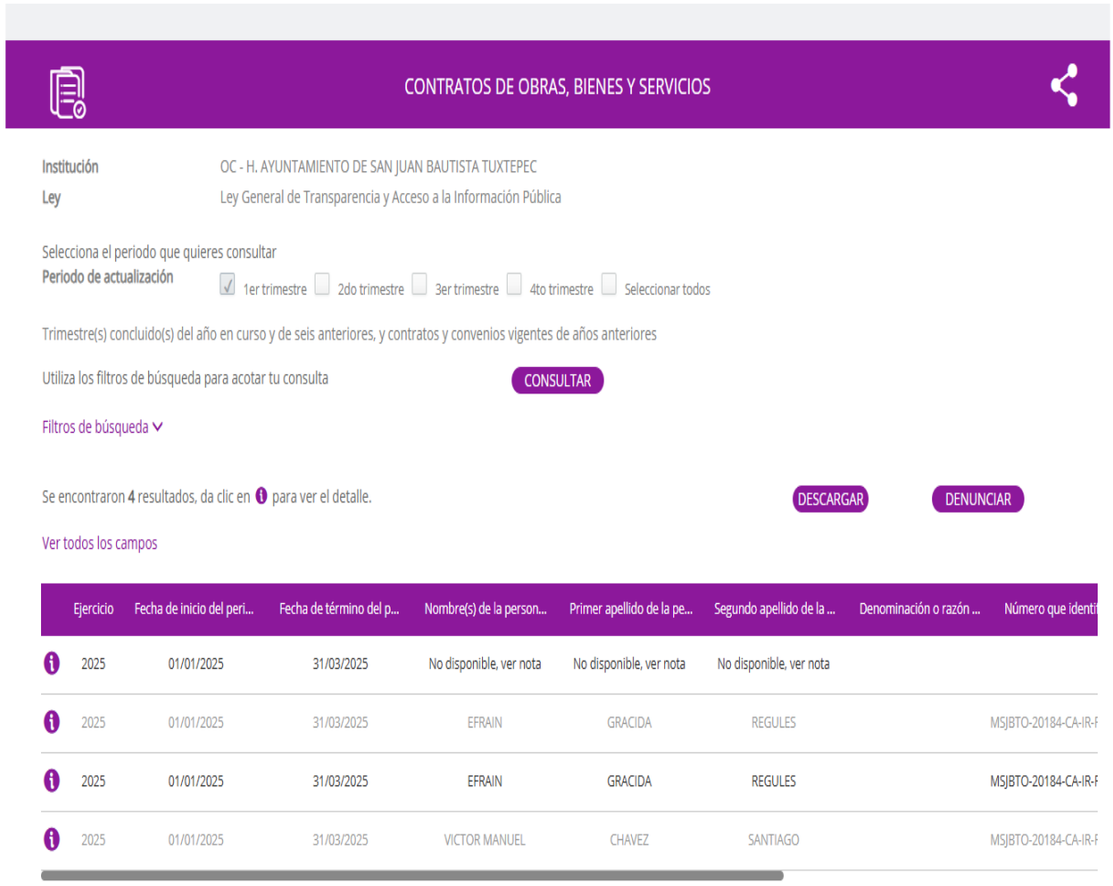

2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Es así que, si bien el sujeto obligado proporcionó ligas electrónicas para atender la solicitud de información, lo cierto es que no se garantizó el acceso, pues la información requerida no se encuentra en dichas ligas, pues además debe decirse que respecto de la evidencia de los bienes entregados pudiera constar en fotografías la cuales no correspondería encontrarse dentro de las obligaciones de transparencia, sin embargo, es necesario manifestarse sobre la existencia o no de estas, pues también resulta necesario que en las respuestas otorgadas por los sujetos obligados se atiendan todos y cada uno de los puntos requeridos en la solicitud de información.

Por otra parte, debe decirse que el sujeto obligado reitera en sus alegatos que en ningún momento de la respuesta manifestó su inexistencia o en su defecto que se encuentre clasificada como reservada, y si bien al interponer el medio de impugnación el Recurrente hizo manifestación de ello, lo cierto es que la información no puede considerarse inexistente ni reservada de conformidad con lo propiamente expresado por el sujeto obligado.

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247
OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

Ahora bien, no pasa desapercibido que parte de la información solicitada puede contener datos personales, como lo es el RFC o CURP del proveedor, contenida en los contratos o facturas, por lo que es procedente otorgar una versión pública de estos en caso de contenerse dichos datos.

En este sentido, el motivo de inconformidad expresado por el Recurrente resulta fundado, pues si bien se otorgaron ligas electrónicas para atender lo requerido, lo cierto es que estas no contiene lo solicitado, esto referente a copia de contrato, facturas, procedimiento de contratación y comprobantes de pago correspondientes a la persona física Claudia Rebeca Domínguez Vázquez, en el primer trimestre del año 2025, así como la evidencia de los bienes entregados o servicios prestados, y el tipo de adjudicación (licitación, invitación o adjudicación directa) utilizado para su contratación, por lo que se ordena al sujeto obligado a modificar su respuesta y otorgue la información solicitada.

Quinto. Decisión

Por lo expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Cuarto de la presente Resolución, se ordena al sujeto obligado a **modificar** su respuesta, y proporcione al Recurrente copia de contrato, facturas, procedimiento de contratación y comprobantes de pago correspondientes a la persona física Claudia Rebeca Domínguez Vázquez, en el primer trimestre del año 2025, así como la evidencia de los bienes entregados o servicios prestados, y el tipo de adjudicación (licitación, invitación o adjudicación directa) utilizado para su contratación.

Sexto. Plazo para el Cumplimiento.
Esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 153 fracción IV y 156 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; así mismo, con fundamento en el artículo 157 de la Ley en cita, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia de la información proporcionada al Recurrente a efecto de que se corrobore tal hecho.

2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247
OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

Séptimo. Medidas de Cumplimiento.

Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión Vigente de este Órgano Garante, apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley en comento; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley Local de la materia.

Octavo. Protección de Datos Personales.

Para el caso de que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el Sujeto Obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Noveno. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 120 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247
OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

R E S U E L V E:

PRIMERO. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en lo previsto por los artículos 142 y 152 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se ordena al Sujeto Obligado a **modificar** su respuesta y proporcione la información solicitada en los términos precisados en el Considerando Quinto de la presente Resolución.

TERCERO. Con fundamento en la fracción IV del artículo 153 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir en que surta sus efectos su notificación, y conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a éste Órgano Garante sobre dicho acto, anexando copia de la respuesta proporcionada a la Recurrente a efecto de que se corrobore tal hecho.

CUARTO. Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos en el resolutivo anterior, se faculta al Secretario General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos del artículo 157 tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y el artículo 54 del Reglamento del Recurso de Revisión vigente para este Órgano Garante, se aplicarán la medidas de apremio previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; para el caso en que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley de Transparencia local.

2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247
OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

QUINTO. Protéjanse los datos personales en términos de los Considerandos Octavo y Noveno de la presente Resolución.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte Recurrente y al Sujeto Obligado, en términos de lo dispuesto en los artículos 153 y 157 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo dispuesto en los artículos 140 fracción III, 156 y 159 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

SÉPTIMO. Una vez cumplida la presente Resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionado Presidente	Comisionada
_____	_____
Lic. Josué Solana Salmorán	Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247
OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

Secretario General de Acuerdos

_____

Lic. Héctor Eduardo Ruiz Serrano

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión RRA 325/25. - - - - - - -

2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA